

**APELACIÓN FRENTE AL AUTO DE NOVIEMBRE 30 DE 2022 EXP
11001310305020210068900**

Abogado Predial Mar II <predial.mar2@sp.com.co>

Vie 2/12/2022 3:27 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Bryan Esteban Diaz Pava <Janeth.dorado@sp.com.co>; Johanna Emira Angulo
<catastro.mar2@sp.com.co>; Cindy Johana Marín Mosquera <predial@sp.com.co>

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: DEMANDA DE EXPROPIACIÓN - PREDIO CAM2-UF1-CUR-176

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

DEMANDADOS: JOSE ARMANDO DE LA ROCHE MARTINEZ Y OTROS.

PROCESO: 11001310305020210068900

ASUNTO: APELACIÓN FRENTE AL AUTO DE NOVIEMBRE 30 DE 2022

SANDRA PATRICIA GRANADOS PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. **1022.328.188** de Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta Profesional No. **301.221** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, dentro del proceso en referencia, por medio del presente de manera respetuosa y estado dentro de la oportunidad procesal contenida en el artículo 332 del Código General del Proceso, presento ante su digno despacho recurso de reposición frente a el auto de 30 de noviembre de 2022, notificado de manera electrónica en el estado del 01 de diciembre de 2022, respecto de:

Su honorable despacho dispone en el numera primero:

“PRIMERO: No se tiene en cuenta las diligencias de notificación realizadas José Joaquín de la Roche como quiera que no se aportó el correspondiente acuse de recibo (sentencia C-420 de 2020).”

Al respecto sea del caso indicar que, a el señor *José Joaquín de la Roche*, le fue notificado el auto admisorio de demanda por medio a los correos electrónicos mdelaroc@eafit.edu.co y joaquin.delaroch@hotmial.com, el 28 de junio de 2022, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el cual establece que:

*“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De otro lado, dentro del escrito la demanda fue contestada el Dr. DANIEL POSADA HENAO en representación del JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°8.241.697, tal como lo acredita el poder conferido ante la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Medellín, el 05 de julio de 2022, documento que consta en el folio 50 del escrito de contestación de demanda.

- En consecuencia, el señor JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE MARTÍNEZ, estaría notificado en los términos de artículo 301 del Código General del Proceso el cual determina:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**

- **Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

- Así mismo como soporte de lo anterior se anexa diligencia de presentación personal.

- Por lo anteriormente esbozado solicito respetuosamente se tenga notificado a el señor JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°8.241.697 en los términos del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012

ANEXOS

Para lo de su competencia adjunto:

- Envío notificación a los correos joaquin.delarocche@hotmail.com y mdelaroc@eafit.edu.co de 28 de junio de 2022
- Diligencia de presentación personal

De la señora Juez

SANDRA PATRICIA GRANADOS PEREZ

C.C. 1.022.328.188 de Bogotá D.C.

T.P. 301.221 del C. S. de la J.

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE EXPROPIACIÓN - PREDIO CAM2-UF1-CUR-176
PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DEMANDADOS: JOSE ARMANDO DE LA ROCHE MARTINEZ Y OTROS.
PROCESO: 11001310305020210068900

ASUNTO: APELACION FRENTE AL AUTO DE NOVIEMBRE 30 DE 2022

SANDRA PATRICIA GRANADOS PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. **1022.328.188** de Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta Profesional No. **301.221** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, dentro del proceso en referencia, por medio del presente de manera respetuosa y estado dentro de la oportunidad procesal contenida en el artículo 332 del Código General del Proceso, presento ante su digno despacho recurso de reposición frente a el auto de 30 de noviembre de 2022, notificado de manera electrónica en el estado del 01 de diciembre de 2022, respecto de:

Su honorable despacho dispone en el numera primero:

“PRIMERO: No se tiene en cuenta las diligencias de notificación realizadas José Joaquín de la Roche como quiera que no se aportó el correspondiente acuse de recibo (sentencia C-420 de 2020).”

Al respecto sea del caso indicar que, a el señor *José Joaquín de la Roche*, le fue notificado el auto admisorio de demanda por medio a los correos electrónicos mdelaroc@eafit.edu.co y joaquin.delaroc@hotmai.com, el 28 de junio de 2022, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el cual establece que:

*“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De otro lado, dentro del escrito la demanda fue contestada el Dr. DANIEL POSADA HENAO en representación del JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°8.241.697, tal como lo acredita el poder conferido ante la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Medellín, el 05 de julio de 2022, documento que consta en el folio 50 del escrito de contestación de demanda.

En consecuencia, el señor JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE MARTÍNEZ, estaría notificado en los términos de artículo 301 del Código General del Proceso el cual determina:

*“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así mismo como soporte de lo anterior se anexa diligencia de presentación personal.

Por lo anteriormente esbozado solicito respetuosamente se tenga notificado a el señor JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°8.241.697 en los términos del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012

ANEXOS

Para lo de su competencia adjunto:

- Envió notificación a los correos joaquin.delarocche@hotmail.com y mdelaroc@eafit.edu.co de 28 de junio de 2022
- Diligencia de presentación personal

De la señora Juez



SANDRA PATRICIA GRANADOS PEREZ

C.C. 1.022.328.188 de Bogotá D.C.

T.P. 301.221 del C. S. de la J.



Abogado Predial Mar II <predial.mar2@sp.com.co>

NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO

1 mensaje

Abogado Predial Mar II <predial.mar2@sp.com.co>

28 de junio de 2022, 8:14

Para: Maria Paula De La Roche Berrio <mdelaroc@eafit.edu.co>, joaquin.delaroc@hotmai.com

Cc: Cindy Johana Marín Mosquera <predial@sp.com.co>, Johanna Emira Angulo <catastro.mar2@sp.com.co>

Señor**JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE**mdelaroc@eafit.edu.cojoaquin.delaroc@hotmai.com**Ciudad.**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO

En cumplimiento a lo preceptuado en el inciso final del artículo 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, procedo a notificar AUTO ADMISORIO de 22 de junio de 2022, publicado en el estado electrónico No. 75 de 23 de junio de 2022 proferido por el JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C dentro del proceso especial de expropiación en el expediente con radicado No. 11001310305020210068900.

Anexo al presente lo antes indicado en dos (2) folios digitales y oficio de notificación

Cordialmente;

SANDRA PATRICIA GRANADOS PEREZ

C.C. 1.022.328.188 de Bogotá D.C.

T.P. 301.221 del C. S. de la J.

2 adjuntos

 **26AutoAdmite20220622.pdf**
173K **Not. personal _2.pdf**
106K



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11446942

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cinco (5) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintiseis (26) del Circuito de Medellín, compareció: JOSE JOAQUIN DE LA ROCHE MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8241697, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA E.S.D y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



3vzqx10xp5mk
05/07/2022 - 13:56:36



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DIEGO URIBE VILLA

Notario Veintiseis (26) del Circuito de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqx10xp5mk*